

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 17/03/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00153	Acción de Reparación Directa	FRANKLIN MARTINEZ SOLANO	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto Señala Agencias en Derecho SE SEÑALAN AGENCIAS EN DERECHO	16/03/2016	
20001 33 33 001 2013 00185	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAKIS MADIS REYES SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 19 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/03/2016	
20001 33 33 001 2013 00257	Acción de Reparación Directa	OSCAR ANTONIO HOYOS ZABALA	LA NACION-POLICIA NACIONAL	Auto Para Mejor Proveer SE ORDENA PRACTICAR UNA PRUEBA	16/03/2016	
20001 33 33 001 2014 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDER ROMERO RIVERA	MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 19 DE MAYO DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE INICIAL	16/03/2016	
20001 33 33 001 2014 00138	Acción de Reparación Directa	EDUY ALFONSO LOPEZ RUIZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Señala Agencias en Derecho SE SEÑALAN AGENCIAS EN DERECHO	16/03/2016	
20001 33 33 001 2014 00193	Acción de Reparación Directa	EDUIN ARMANDO MONSALVO CAICEDO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Reposición NO REPONER EL AUTO FECHADO EL DIA 09 DE FEBRERO DE 2016	16/03/2016	
20001 33 33 001 2014 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 05 DE MAYO DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00109	Ejecutivo	ELIDA ROSA VALMASEDA JIMENEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar	16/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00116	Ejecutivo	DARIO ARAUJO MURGAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar	16/03/2016	
20001 33 33 001 2016 00092	Acciones de Tutela	ENRIQUE ALBERTO ESCOBAR ACUÑA	EPYCAMS	Sentencia de Primera Instancia de Tutela TUTELAR DERECHOS FUNDAMENTALES	16/03/2016	
20001 33 33 001 2016 00105	Acciones de Tutela	DINA LUZ CONTRERAS MENDOZA	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Auto Admite y Avoca Tutela SE ADMITE TUTELA	16/03/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17/03/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : KRANKLIN MARTINEZ SOLANO Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
Radicación : 20001-33-31-001-2013-00153-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora dentro del presente proceso, mediante el cual solicita que el Despacho ordene la liquidación de costas.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo ordenado en el numeral SEXTO de la providencia fechada 07 de Diciembre de 2015 proferida por este Despacho que fijó por concepto de Agencias en Derecho el Diez (10%) del monto de las pretensiones reconocidas, valor que alcanza la suma de \$496.406.880, por concepto de perjuicios de orden inmateriales; se tiene la siguiente liquidación de Costas:

Subtotal Sentencia	496.406.880
10% de Agencias en Derecho	49.640.688
Gastos Procesales	60.000
TOTAL COSTAS	49.700.688

Por lo anterior la Liquidación de Costas en el presente proceso arroja una de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MCTE (\$49.700.688)

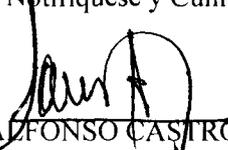
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

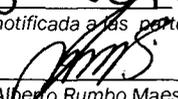
RESUELVE

PRIMERO: Fijar por concepto de Costas y Agencias en Derecho la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MCTE (\$49.700.688)

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  Jose Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

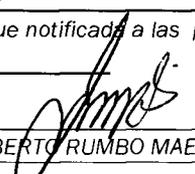
Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DAKIS REYES SANCHEZ
DEMANDADO : GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2013-000185-00

En atención al memorial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada el día Catorce (14) de Marzo del año en curso (ver folio 97), donde solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el día Quince (15) de Marzo del año 2016, a las 09:00 de la Mañana, por lo que el Despacho señala nueva fecha para la citada audiencia el día Diecinueve (19) de Mayo del 2016, a las 10:00 de la Mañana; para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17-03-16. La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 024  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
DEMADANTE : JUAN GABRIEL HOYOS ZABALA
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
RADICADO : 20001-31-31-001-2013-00257-00.

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia, y en aplicación de las garantías del Debido Proceso y la primacía del Derecho Sustancial, de conformidad con el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consideración que se hace necesario conocer si el señor Juan Gabriel Hoyos Zabala se desvinculó de la Policía Nacional, el valor del último salario devengado y si la institución le canceló algún emolumento por concepto de indemnización por las lesiones sufridas el 27 de abril de 2011.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dispóngase del termino de diez (10) días para la práctica de las pruebas oficiosas que se ordenan a continuación.

SEGUNDO: Solicitar a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, ubicado en la CARRERA 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C. para que en el término de TRES (3) días, al recibo de este requerimiento, a fin de que remita a este proceso los siguientes documentos:

- Certificación en el que conste si al PT. JUAN GABRIEL HOYOS ZABALA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.767.362, se le canceló algún emolumento por concepto de indemnización, por las lesiones sufridas por éste el día 27 de abril de 2011,
- Certificación en el que conste si el PT. JUAN GABRIEL HOYOS ZABALA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.767.362, se encuentra vinculado aun con la institución, y el valor del último salario devengado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDER ROMERO RIVERA Y OTROS.
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2014-00083-00

En atención al memorial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada el día Quince (15) de Marzo del año en curso (ver folio 133), donde solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el día Dieciséis (16) de Marzo del año 2016, a las 03:00 de la Tarde, por lo que el Despacho señala nueva fecha para la citada audiencia el día Diecinueve (19) de Mayo del 2016, a las 4:00 de la Tarde; para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29
 JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : CELSO LOPEZ ANGARITA Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación : 20001-33-31-001-2014-00138-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora dentro del presente proceso, mediante el cual solicita que el Despacho ordene la liquidación de costas.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo ordenado en el numeral QUINTO de la providencia fechada 11 de Septiembre de 2015 proferida por este Despacho que fijó por concepto de Agencias en Derecho el Diez (10%) del monto de las pretensiones reconocidas, valor que alcanza la suma de \$14.100.644, por concepto de perjuicios de orden materiales y \$372.305.160, por concepto de perjuicios de orden inmateriales; se tiene la siguiente liquidación de Costas:

Subtotal Sentencia	386.405.804
10% de Agencias en Derecho	38.640.580.4
Gastos Procesales	60.000
TOTAL COSTAS	38.700.580.4

Por lo anterior la Liquidación de Costas en el presente proceso arroja una de TERINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$38.700.580.4)

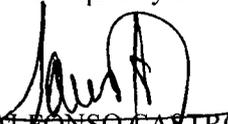
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

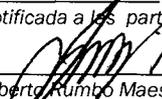
RESUELVE

PRIMERO: Fijar por concepto de Costas y Agencias en Derecho la suma de TERINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$38.700.580.4)

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 24  Jose Alberto Rumbó Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : EDUIN ARMANDO MONSALVO CAICEDO
Demandado : MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00193-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición presentado por el Apoderado judicial de la parte Demandante, en el que solicita se reponga la Providencia fechada Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016), mediante el cual el Despacho impuso multa de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes como consecuencia de la audiencia inicial celebrada el día Veinte (20) de Enero de la misma anualidad.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016), este Despacho ordenó imponer al Dr. SAUL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ multa de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes como consecuencia de la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día Veinte (20) de Enero de la misma anualidad, por considerar que en la excusa presentada por éste - para justificar su inasistencia - no se demostró una justa causa que lograra exonerarlo de las consecuencias pecuniarias adversas derivadas de lo anterior.

En dicha oportunidad, esta Agencia Judicial basó su decisión en el hecho de que el apoderado judicial no aportó los Registros Civiles que acreditara el grado de consanguinidad con la señora LUZ ESTELLA MORALES GOMEZ (q.e.p.d.); por lo que en esta oportunidad manifestó que pese a que la occisa no tenía vínculos de consanguinidad con él, si existía vínculo de afinidad familiar, por cuanto ésta era Abuela de su cónyuge, y cuya muerte afectó su círculo emocional, al tratarse de una persona con discapacidades físicas y mentales desde su nacimiento, razón por la cual era de especial afecto y cariño para él; además de aportar los registros civiles que acreditan dicha calidad.

Así las cosas, tenemos que el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se regula el procedimiento que debe seguirse en la audiencia inicial, advierte que “la inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”.

Así mismo, la norma precitada establece dos supuestos que pueden presentarse ante la celebración de la audiencia inicial; el primero, en caso de que la excusa se presente con anterioridad a la diligencia, supuesto en el cual, si el Juez la acepta, podrá fijarse nueva fecha y hora para la misma, dentro de los diez (10) siguientes y, el segundo, cuando el apoderado de alguna de las partes no se presenta a dicha audiencia, caso en el cual el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando las mismas provengan de una fuerza mayor o caso fortuito, teniendo como consecuencia únicamente la

exoneración de la sanción pecuniaria; como en el caso que nos ocupa, donde el apoderado presentó excusas posterior la realización de la fecha de audiencia.

Sin embargo, la excusa por éste presentada no es de recibo para el Despacho, por cuanto considera que la directamente afectada por el acontecimiento narrado por el Dr. Trujillo Gámez es un tercero ajeno al proceso, y mal haría este servidor permitir que situaciones externas y ajenas al proceso afecten el buen transcurso del mismo.

De tal manera, toda vez que, no se considera que la excusa presentada por el apoderado constituya una justa causa, y dado el imperativo que contiene el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la imposición de la multa referida en el citado canon resulta ineludible.

En tales condiciones, no existen motivos por los cuales el Despacho deba reponer la decisión tomada mediante Providencia fechada Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016), por la cual se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente al apoderado de la parte demandante, doctor SAUL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

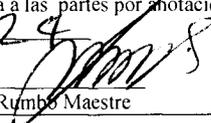
RESUELVE

PRIMERO: No reponer la Providencia fechada Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 24
 José Alberto Rumbó Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

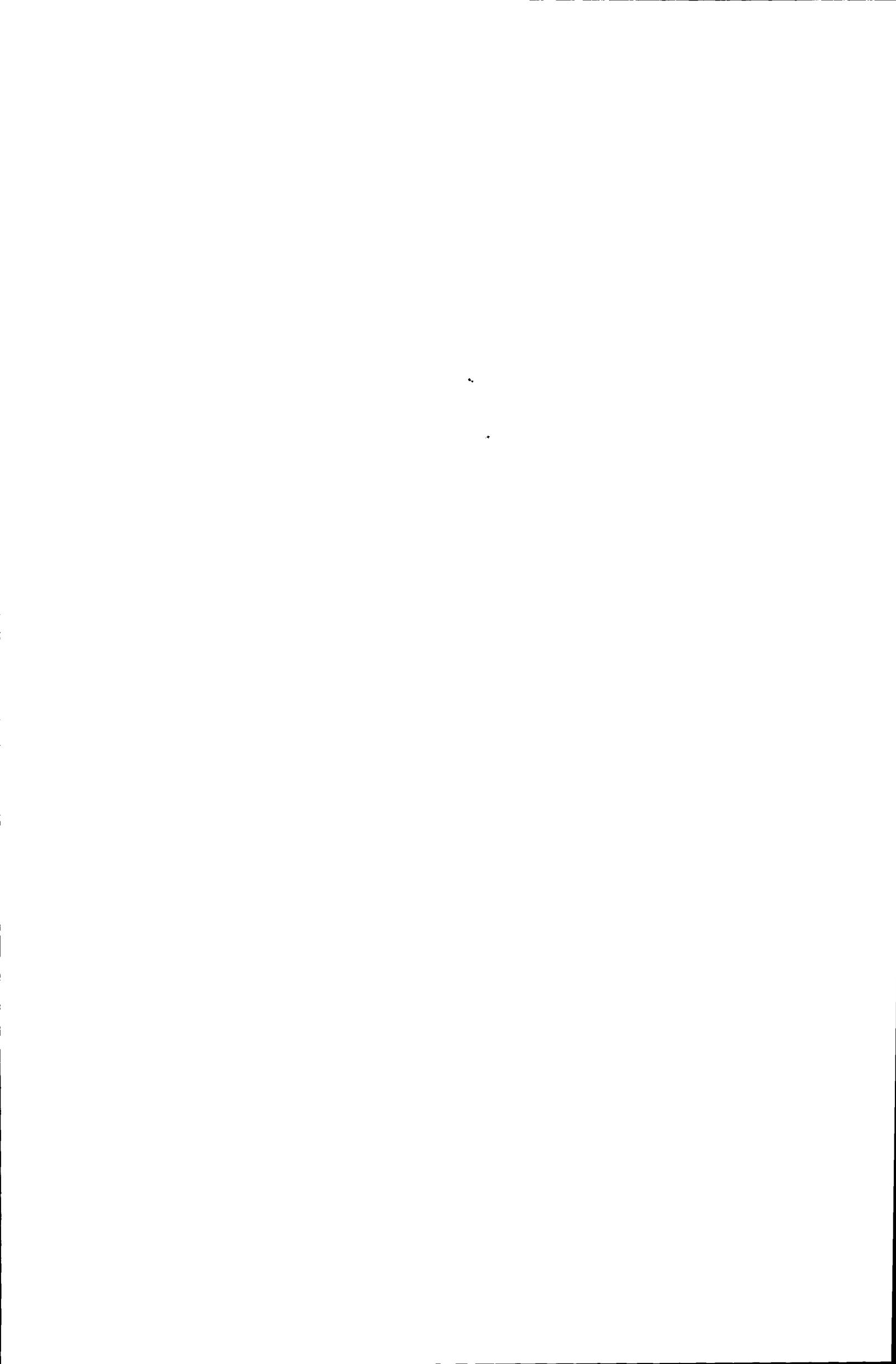
REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD : 20001-33-33-001-2014-00321-00

En atención a que el titular del Despacho se ausentará de la Ciudad por habersele concedido permiso para asistir a la clase de Maestría que se encuentra cursando, el Despacho señala el día Cinco (05) de Mayo del año 2016, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de continuar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17-05-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 24 JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: JORGE LUIS DUARTE MEDINA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 20001-33-31-001-2015-00109-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 197 del expediente se RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención del depósito judicial N° 424030000326555 de fecha 2012-06-26 por la suma de \$ 138.436.615, constituido como remanente en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado 4° Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso seguido por SERGIO IVAN FERNANDEZ con CCN° 77.032.695 contra la Fiscalía General de la Nación.

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 681 numeral 4 del Código de Procedimiento, en concordancia con el numeral 11 ibidem, librense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 24 JOSE ALBERTO RUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: JORGE LUIS DUARTE MEDINA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 20001-33-31-001-2015-00109-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 183-184 del expediente se RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención del depósito judicial N° 424030000237389 de fecha 2010-02-17 por la suma de \$ 53.275.789, constituido como remanente en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Valledupar, dentro del proceso seguido por NILSON MERIÑO HERAZO con CCN° 7.618.831 contra la Fiscalía General de la Nación.

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 681 numeral 4 del Código de Procedimiento, en concordancia con el numeral 11 ibídem, librense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17-03-2016 a Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 24
JOSE ALBERTO RUMBO